

DISPOSICIONES

PARLAMENTO DE CATALUÑA

SINDICATURA DE CUENTAS

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, de publicación del Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 14 de febrero de 2021.

El 2 de febrero de 2021 el Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha adoptado un acuerdo relativo a la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Cataluña.

En uso de las atribuciones que los artículos 29.1.d y 29.2.b de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, confieren al síndico mayor

Resuelvo:

Publicar en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* el Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de 2 de febrero de 2021 por el que se aprueba la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 14 de febrero de 2021.

Barcelona, 3 de febrero de 2021

Jaume Amat Reyero

Síndico mayor en funciones

Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 14 de febrero de 2021

Preámbulo

De acuerdo con el artículo 134 y la disposición adicional primera de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), y con los artículos 2, apartado g y 8, apartado t de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, corresponde a la Sindicatura de Cuentas fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales y proponer las actuaciones y medidas correctoras correspondientes en caso de incumplimiento de la normativa electoral de las formaciones políticas que participan en las elecciones al Parlamento de Cataluña.

Mediante el Decreto 147/2020, de 21 de diciembre, se han convocado elecciones al Parlamento de Cataluña, que tendrán lugar el día 14 de febrero de 2021. La regulación de este proceso electoral está prevista en dicha Ley orgánica y en las normas reglamentarias reguladoras de los procesos electorales.

De acuerdo con el procedimiento establecido como forma de operar en el sector público por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las remisiones de la contabilidad electoral a la Sindicatura y las del proyecto de informe a las formaciones políticas para cumplir el trámite de alegaciones, deben realizarse por medios informáticos y telemáticos.

CVE-DOGC-B-21034103-2021

Esta Instrucción se enviará a la Junta Electoral Central y al departamento de la Generalitat que ejerza la competencia en procesos electorales para su conocimiento. También estará disponible en el apartado relativo a partidos políticos de la página web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (<http://www.sindicatura.cat/partits-politics>).

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se enviarán telemáticamente a las formaciones políticas para que puedan formular alegaciones y aportar todos los documentos que consideren oportunos.

Por lo que se ha expuesto, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la siguiente Instrucción:

1. Formaciones políticas obligadas a enviar la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas y plazos legales para hacerlo

De acuerdo con el artículo 133 de la LOREG y el artículo 2 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas, están obligados a enviar la contabilidad electoral a esta institución:

a) Los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que cumplan los requisitos para percibir subvenciones en función de los resultados electorales obtenidos.

b) Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hayan solicitado un anticipo de subvenciones por haberlas obtenido en un proceso electoral anterior similar.

Las formaciones políticas tienen que presentar a la Sindicatura de Cuentas su contabilidad electoral entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones.

En el supuesto de que una formación política envíe la contabilidad electoral antes del plazo mencionado, la fecha de cierre de las operaciones tendrá que comprender, como mínimo, el periodo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG; así se podrá comprobar que la formación política cumple la limitación de no poder disponer de los saldos de las cuentas bancarias electorales para pagar los gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos noventa días desde la votación.

De acuerdo con los plazos fijados en la LOREG, en los doscientos días posteriores a las elecciones la Sindicatura de Cuentas debe pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales y proponer, si procede, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir, en conformidad con el artículo 134.2 de la LOREG.

2. Remisión telemática de la contabilidad electoral mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de Cataluña debe presentarse a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en soporte informático.

La remisión de la documentación contable, junto con los otros documentos justificativos establecidos en esta Instrucción debe llevarse a cabo mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas.

Es preciso enviar la contabilidad electoral en formato electrónico xlsx (Excel), utilizando los ficheros publicados en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (<http://www.sindicatura.cat/seu-electronica>). Únicamente la documentación complementaria que se especifica en cada caso debe presentarse en formato pdf.

En relación con la documentación contable y la documentación justificativa adicional, cada formación política debe presentar los ficheros informáticos en los formatos establecidos en el anexo I de esta Instrucción. Esta información debe enviarse acompañada del documento de remisión en formato pdf y de acuerdo con el modelo incluido en el anexo II.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña proporcionará a cada formación política que, de acuerdo con lo que se ha mencionado, esté obligada a presentar la contabilidad electoral, un código de usuario y una contraseña para que pueda enviar telemáticamente la documentación justificativa de aquella contabilidad. El código de usuario y la contraseña se deberán solicitar con posterioridad a la fecha de las elecciones, y con la inscripción en el trámite específico de la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña referente a la remisión telemática de la contabilidad electoral correspondiente.

CVE-DOGC-B-21034103-2021

Para cualquier eventualidad o dificultad que se presente en el proceso de remisión de la contabilidad electoral se podrá contactar con la Sindicatura a través de la dirección de correo electrónico eleccions@sindicatura.cat.

3. Cuantificación y comprobación de los límites legales de gastos

Límite máximo de gastos

En la convocatoria de un único proceso electoral, para calcular el límite máximo de gastos electorales hay que aplicar el artículo 131.1 de la LOREG, que dispone que el límite máximo de gastos electorales es el que proceda de acuerdo con las normas específicas. Para las elecciones al Parlamento de Cataluña estas normas están contenidas en el Decreto 149/2020, de 22 de diciembre, que regula las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en esas elecciones.

Este Decreto fija las cantidades actualizadas por escaño, voto y elector para las elecciones al Parlamento de 14 de febrero de 2021, y establece que el límite máximo de gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,40 € el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones electorales donde cada formación política presente candidaturas.

En el cálculo del límite máximo de gastos se utilizarán las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal, aprobadas por Real decreto, con efectos a 31 de diciembre del año anterior a las elecciones.

En la comprobación del límite máximo de gastos se computarán los gastos declarados por cada formación política, siempre que correspondan a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que la Sindicatura los considere suficientemente justificados o no. Asimismo, deberán computarse aquellos gastos que no hayan sido declarados y que se estimen gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante, con independencia de su consideración a efectos del cumplimiento del límite de gastos, estos gastos no declarados no se incluirán en el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otro lado, el importe de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no sean subvencionables será computado a efectos del cumplimiento del límite de gastos, según lo dispuesto en el Decreto por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Parlamento de Cataluña.

Ninguna formación política puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en la normativa vigente.

Otros límites de gastos

Los artículos 55 y 58 de la LOREG regulan los límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos, en ambos casos.

Para facilitar la comprobación de estos límites, cada formación política debe presentar los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada del resto de los gastos, en la contabilidad que remita.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño y la impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Este criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Para comprobar el límite de gastos de publicidad en prensa periódica se considerará que incluyen los realizados en prensa digital. De conformidad con el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no es imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles de dichos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

4. Requisitos de la documentación a presentar a la Sindicatura de Cuentas

Documentación contable (en formato xlsx)

La normativa electoral obliga a las formaciones políticas a presentar una contabilidad electoral detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales. La Sindicatura debe evaluar su idoneidad para poder determinar el importe de los gastos regulares justificados aplicables a las elecciones al Parlamento, como establece el artículo 134 de la LOREG.

La subvención prevista en la normativa electoral por los gastos por envíos directos y personales de propaganda y publicidad electoral requiere una presentación de estos gastos en la contabilidad rendida diferenciada de la presentación de los demás gastos electorales, de forma que queden claramente identificadas las partidas correspondientes a los gastos de esta naturaleza.

La contabilidad debe formularse según el Plan general de contabilidad adaptado a las formaciones políticas. Los estados contables a presentar tienen que incluir un balance de situación y una cuenta de resultados según los modelos que constan en el apartado IV de la tercera parte del Plan general de contabilidad adaptado a las formaciones políticas. Asimismo, las formaciones políticas deben rendir el Libro diario y el extracto de los movimientos registrados en las cuentas de contabilidad (Libro mayor) y un balance de sumas y saldos previo al cierre de la contabilidad (véase el apartado A del anexo I).

Excepcionalmente, las formaciones que hayan concurrido al proceso electoral con un nivel de gastos reducido que no alcance una cifra de gasto igual o superior a 20.000 € deben presentar una relación detallada de los ingresos y gastos de la campaña electoral agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG. Además, si la formación política cumple los requisitos para percibir la subvención de los gastos por envío de propaganda electoral debe presentar, también, una relación separada de este tipo de gastos (véase el apartado B del anexo I).

Las formaciones políticas obligadas a rendir los estados contables anuales a la Sindicatura de Cuentas deben integrar en estos estados la contabilidad de las operaciones económico-financieras derivadas de su participación en el proceso electoral. En el caso de coaliciones electorales, la integración debe formalizarse en un acuerdo suscrito entre las formaciones coaligadas, que debe incorporarse a la documentación que se tenga que presentar a la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con la norma de registro y valoración 15ª de la segunda parte del Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas.

Documentación justificativa de los ingresos

De acuerdo con el artículo 125.1 de la LOREG, todos los ingresos destinados a sufragar los gastos electorales, sea cual sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas bancarias electorales.

La documentación que hay que aportar, acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral, debe incluir, como mínimo:

- La identificación de las aportaciones privadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG: nombre, domicilio y número de DNI o pasaporte (en formato xlsx).
- En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativos (*crowdfunding*), estas aportaciones deben ser identificadas con el nombre, domicilio y número de DNI o pasaporte (en formato xlsx).
- La documentación acreditativa de la procedencia de los fondos obtenidos de la tesorería ordinaria del partido, según lo que fija el artículo 126.3 de la LOREG (en formato xlsx y/o pdf).
- Las pólizas de las operaciones de crédito o préstamos usados para financiar la campaña electoral, formalizadas con entidades financieras o particulares –microcréditos– (en formato pdf). En este último caso, hay que facilitar una lista con la identificación completa de los aportantes (en formato xlsx).

En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos se comprobará si los aportadores están correctamente identificados y que los importes de los créditos no excedan el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, y si estas operaciones se han formalizado correctamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de estas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación del reintegro efectivo realizado por las correspondientes formaciones políticas se efectuará en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual que realizará el órgano competente.

- Los documentos acreditativos de los anticipos por las subvenciones electorales recibidas (en formato pdf).

Documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios

De acuerdo con el artículo 130 de la LOREG, se consideran gastos electorales los realizados desde la fecha de la convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de los electos, por los conceptos determinados en ese artículo. Se consideran irregulares, por vulnerar este precepto, los gastos electorales que sean realizados por las fundaciones y otras entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, y también los realizados por sus grupos institucionales.

De acuerdo con la doctrina recogida por la Junta Electoral Central y con los criterios seguidos por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en fiscalizaciones anteriores, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los gastos de restauración, los derivados de la realización de encuestas electorales sobre la intención de voto en el periodo electoral, los de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas, los notariales de constitución del partido o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas, se considerará que no están incluidos en los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG.

- De acuerdo con el artículo 130.h de la LOREG, los gastos de suministros, como la electricidad, el teléfono, etc., no tendrán la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente su carácter electoral y, consiguientemente, su contratación con motivo del proceso electoral.

- Se considerarán gastos de desplazamientos de los que hace referencia la letra e del artículo 130 de la LOREG los derivados del alquiler de vehículos y otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura. No se considerarán gastos de desplazamientos subvencionables los gastos de autocar para el desplazamiento de simpatizantes o militantes de los partidos políticos.

- Se considerarán gastos de los incluidos en la letra h del artículo 130 de la LOREG, en particular, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del proceso.

- Tendrán la consideración de gastos electorales de acuerdo con la letra b del artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que estos sean reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.

En relación con la cuantificación de los gastos financieros de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales incluidas en el apartado g del artículo 130 de la LOREG, se mantiene el criterio establecido en fiscalizaciones de procesos electorales realizadas anteriormente por la Sindicatura, de considerar gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de las elecciones, periodo medio estimado para percibir las subvenciones correspondientes, o, si procede, hasta la fecha de amortización del crédito, si la amortización se produce antes del año. Esta estimación se debe calcular de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en la que nace el derecho a la percepción del anticipo después de la presentación de la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas. A fin de homogeneizar el periodo de devengo, este será desde el día de la convocatoria hasta cinco meses después de las elecciones.

- b) Sobre los saldos no cubiertos por los anticipos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de las elecciones o, si procede, hasta la fecha de amortización del crédito si esta fecha es anterior al año.

En caso de que se hayan computado gastos financieros como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda electoral, la imputación a este último concepto deberá mantener, como máximo, la misma proporción que la que los gastos por envío de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales.

Si en la revisión de la contabilidad rendida se observa que una formación política, sin una justificación suficiente, no ha aplicado los criterios anteriormente mencionados en el cálculo y distribución de los gastos financieros, la Sindicatura de Cuentas ajustará los importes declarados, únicamente para verificar el cumplimiento del límite de gastos y la imputación total de gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral.

A efectos de la fiscalización de los gastos electorales ordinarios hay que enviar copia de la factura o de un documento acreditativo similar y del justificante del pago en formato pdf a la Sindicatura de Cuentas.

Para la fiscalización de los gastos electorales, debe enviarse únicamente la justificación de las anotaciones contables superiores a 1.000 €, excepto por los gastos por envíos electorales, como se detalla más adelante. La documentación justificativa de las anotaciones de importe inferior al mencionado deberá estar a disposición

de la Sindicatura de Cuentas y ser presentada si esta institución la solicita.

En el caso de gastos de personal hay que adjuntar, además de las nóminas, los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores. En el caso de gastos de seguros contratados también hay que adjuntar la póliza de crédito suscrita con la entidad aseguradora.

Todas las facturas justificativas enviadas tendrán que indicar expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral, y también los conceptos de gasto de que se trata, de modo que se pueda identificar con claridad su naturaleza electoral.

En la cuantificación de los gastos electorales se considerará todo el importe facturado (impuestos indirectos incluidos).

En caso de que los documentos justificativos que acrediten la realización de los gastos electorales contengan descripciones genéricas de los bienes o servicios facturados, cuyo valor supere los 50.000 €, habrá que adjuntar el presupuesto o documento descriptivo similar que permita verificar la naturaleza e importe de los conceptos facturados (en formato pdf).

Documentación justificativa de los gastos por envíos de propaganda electoral y del número de envíos personales y directos

El artículo 175.3 de la LOREG prevé la subvención de los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura haya obtenido el número de parlamentarios o de votos necesarios para constituir un grupo parlamentario.

Si la formación política tiene derecho a percibir la subvención para sufragar este tipo de gastos, deberá presentar justificación documental de todos los gastos de esta naturaleza, con independencia de su importe (en formato pdf). Asimismo, todas las facturas justificativas enviadas tendrán que indicar expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

Por otro lado, las formaciones políticas deben declarar de forma expresa, en un documento separado, el número de electores a los que se ha enviado propaganda electoral para las elecciones al Parlamento por cada una de las circunscripciones (en formato xls).

Para determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se comprobará que los envíos realizados no superen el número máximo de electores por provincia, obtenido por la suma del número de electores por circunscripción en la que la formación política se haya presentado. Si se supera este número, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se ha efectuado el envío se considerará no subvencionable. Para determinar el número de electores se utilizará el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral.

Para justificar los envíos hay que aportar la documentación que acredite de forma fehaciente su realización (en formato pdf). Así, en caso de que los envíos se hayan efectuado a través de Correos o de una empresa privada de distribución, se deberá aportar un certificado expedido por la correspondiente entidad con el número de envíos efectuados por provincias, excepto cuando en la factura emitida por la empresa que haya hecho los envíos se indique expresamente que la actividad se ha llevado a cabo y a qué provincias se han hecho los envíos. Si la distribución se ha hecho directamente con medios propios, el responsable de cada formación política debe certificar, también por provincias, el número de envíos efectuados. La formación política deberá conservar la relación de las personas que han participado en la distribución por si la Sindicatura estimara oportuno efectuar las comprobaciones pertinentes para acreditar que la actividad ha sido efectivamente realizada.

En el caso de envíos a los electores residentes en el extranjero, las formaciones políticas deberán informar específicamente del número total de envíos efectuados y aportar la documentación que acredite de forma explícita la realización de este tipo de envíos (en formato pdf).

De acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra por el número de envíos justificados incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

En las elecciones al Parlamento, la percepción de la subvención de los gastos por envíos de propaganda electoral está legalmente condicionada al hecho de que la formación política haya conseguido un escaño en una circunscripción y consiga formar grupo parlamentario.

Otra documentación (en formato pdf)

Sin perjuicio de la documentación que se estime necesaria durante el desarrollo de la fiscalización, en un principio, hay que disponer de copia de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas a los siguientes aspectos:

- Nombramiento del administrador o administradora responsable de la contabilidad electoral (artículo 174 de la LOREG).
- Identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas (artículo 124 de la LOREG).
- Copia de los extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades financieras y cuentas asociadas a los créditos concedidos.
- Afectación, si procede, de las subvenciones electorales a los créditos concedidos (artículo 133.6 de la LOREG).
- En caso de que la formación se presente en coalición, copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral competente (artículo 44 de la LOREG) y copia del acuerdo de integración de las contabilidades electorales.

Presentación y custodia de la documentación a remitir

La documentación contable y justificativa a remitir, señalada anteriormente, debe cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Debe ir acompañada de un escrito firmado por el administrador o administradora electoral, en el que ha de figurar debidamente identificada la documentación contable y justificativa remitida, según el modelo del anexo II (en formato pdf).
- b) Los estados financieros presentados (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias) o el modelo de ingresos y gastos simplificado, según lo establecido en el apartado 4, documentación contable, de esta Instrucción.
- c) De la documentación justificativa de las operaciones electorales, únicamente hay que remitir una copia a la Sindicatura, y en el escrito de remisión se debe certificar su autenticidad. La custodia de los originales, tanto de los estados contables como de la totalidad de los documentos justificativos, será responsabilidad de cada formación política.

5. Información de las entidades financieras y de los proveedores

De acuerdo con el artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras que hayan concertado operaciones con las formaciones políticas, y las empresas que hayan facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 €, deben informar a la Sindicatura de Cuentas de las operaciones realizadas. A las entidades y proveedores que en un principio no envíen esta información se les recordará esta obligación por escrito y de forma individualizada. Las entidades y proveedores que definitivamente no cumplan lo establecido se detallarán en el informe de fiscalización, con independencia de otras actuaciones que se puedan realizar de conformidad con la legislación vigente.

Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la LOREG, se pide a las formaciones políticas que en el momento de contratar el servicio o cuando lo estimen oportuno recuerden a las entidades financieras y a los proveedores que tienen la obligación de informar a la Sindicatura de Cuentas de las operaciones realizadas.

Las entidades financieras y los proveedores deberán remitir la información relativa a sus operaciones con las formaciones políticas en formato *xlsx*, utilizando los ficheros publicados en el apartado de partidos políticos de la web de la Sindicatura de Cuentas (<http://www.sindicatura.cat/partits-politics>) y con los modelos incluidos en los anexos III y IV, respectivamente. Para esta remisión a la Sindicatura de Cuentas se deberá utilizar la instancia genérica incluida en la sede electrónica <http://www.sindicatura.cat/seu-electronica>.

6. Propuestas de la Sindicatura de Cuentas en relación con la subvención que han de recibir las formaciones políticas

CVE-DOGC-B-21034103-2021

De acuerdo con la normativa electoral, la Generalitat de Cataluña ha de subvencionar los gastos electorales según las reglas establecidas en la normativa específica. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política puede sobrepasar la cifra de gastos electorales que declaren y revisados y aceptados por la Sindicatura de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia del importe que resulte de aplicar dichas reglas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 134.2 de la LOREG, en caso de que la Sindicatura aprecie irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, esta institución puede proponer la no adjudicación o, si procede, la reducción de la subvención pública que la formación política de la que se trate tiene que percibir. Cuando no se haga ninguna propuesta en este sentido, hay que dejar constancia expresa de ello en los resultados de la fiscalización.

6.1. Propuesta de no adjudicación de la subvención electoral

La propuesta de no adjudicación se debe formular, en principio, para las formaciones políticas que no cumplan la obligación prevista en la normativa electoral de presentar a la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

6.2. Propuesta de reducción de la subvención electoral

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se debe fundamentar en los siguientes supuestos:

- a) Superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas.
- b) Falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c) Realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG según la modificación de la Ley orgánica 2/2011), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley orgánica 14/1995).

Cuando en el ejercicio de su función fiscalizadora la Sindicatura de Cuentas detecte que un partido político ha superado los límites de gasto electoral previstos en la LOREG lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas a efectos de lo que dispone el artículo 17 de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

En caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos formales, se valorará su incidencia en la justificación y, en consecuencia, la Sindicatura de Cuentas formulará la propuesta de reducción de la subvención a percibir. Con independencia del importe de las reducciones propuestas, estas tendrán como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos, subvenciones que, por otro lado, de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso pueden sobrepasar la cifra de gastos declarados por el partido político y revisados y aceptados por la Sindicatura de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Los criterios para formular y cuantificar las propuestas de reducción de las subvenciones electorales están detallados en el anexo V.

SEGUNDO. Dar a conocer el Acuerdo mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* y en la página web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, y comunicarlo a la Junta Electoral Central, al Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia y al Parlamento de Cataluña.

Barcelona, 2 de febrero de 2021

ANEXO I. FICHEROS DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A REMITIR

Documentación contable

- A) Los partidos políticos con un volumen de gasto igual o superior a 20.000 € para este proceso electoral

deben enviar sus estados contables relativos a la contabilidad electoral mediante los siguientes ficheros:

- Balanç.xlsx
- Compte_resultats.xlsx
- Llibre_diari.xlsx
- Llibre_major_comptes.xlsx
- Sumes_saldos.xlsx

B) Los partidos políticos con un volumen de gasto inferior a 20.000 € para este proceso electoral deben enviar los siguientes ficheros:

- Resumtotal_ingressos_despeses_simplific.xlsx
- Detall_ingressos_simplific.xlsx
- Detall_despeses_simplific.xlsx

A continuación, se detalla el resto de la documentación que los partidos políticos deben enviar independientemente del volumen de gastos electorales:

1. Documentación justificativa de los ingresos:

- Resum_detall_recursos_aplicats_campanya_elect.xlsx
- Relacio_aportacions_privades.xlsx
- Justificacio_aportacions_privades.pdf

2. Por las aportaciones de fondos obtenidos de la tesorería ordinaria del partido y su justificación:

- Aportacions_partit.xlsx
- Aportacions_partit.pdf

3. Por las pólizas de las operaciones de crédito o préstamos o microcréditos utilizados para financiar la campaña electoral:

- Polissa_credit.pdf
- Microcredits.pdf
- Identificacio_completa_dels_aportants_dels_microcredits.xlsx

4. Por los anticipos de las subvenciones electorales:

- Bestretes_subvenc_30_per_cent.pdf
- Bestretes_subvenc_90_per_cent.pdf

5. Por el detalle de los gastos electorales ordinarios:

- Despeses_ordinaries.xlsx

6. Para la justificación de los gastos electorales ordinarios:

- Justificacio_despeses_ordinaries.pdf

Nota: este fichero se puede fraccionar, pero se debe numerar correlativamente, es decir, xxxjustificacio_despeses_ordinaries1.pdf, xxxjustificacio_despeses_ordinaries2.pdf, etc.

7. En caso de solicitar presupuestos por gastos superiores a 50.000 €:

- Pressupostos.pdf

8. Para la relación de los gastos electorales por envío de propaganda electoral:

- Despeses_tramesa_electoral.xlsx

9. Para la justificación de los gastos por envío de propaganda electoral:

CVE-DOGC-B-21034103-2021

- Justificacio-despeses_tramesa_electoral.pdf

10. Para la declaración del número de envíos de propaganda electoral por cada una de las circunscripciones:

- Numero_tramesa.xlsx

11. Para la justificación del número de envíos de propaganda electoral:

- Numero_tramesa_justificacio.pdf

12. En caso de envío al extranjero:

- Numero_tramesa_estranger.xlsx

Otra documentación:

13. Comunicación a la Junta Electoral competente del nombramiento del administrador o administradora electoral:

- Nomenament_administrador_electoral.pdf

14. Comunicación a la Junta Electoral competente de la apertura de la cuenta bancaria electoral:

- Compte_bancari_electoral.pdf

15. Copia de los extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades financieras y cuentas asociadas a los créditos concedidos:

- Extractes_bancariss.pdf

16. Comunicación a la Junta Electoral competente de la afectación, si procede, de las subvenciones electorales vinculadas a los créditos concedidos:

- Afectacio_subvencio_electoral.pdf

17. Copia del pacto de coalición electoral comunicado a la Junta Electoral:

- Pacte_coalicio_electoral.pdf

En caso de que se remita algún fichero no incluido en la relación anterior, la denominación tiene que seguir la siguiente estructura:

- Nom_document.xlsx o Nom_document.pdf (en función del contenido de la documentación)

ANEXO II. DOCUMENTO PARA LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Los estados contables y otra documentación justificativa deben ir acompañados de un documento con el siguiente contenido:

(...), administrador/a electoral de la formación política xxxxxxxx para las elecciones al Parlamento de Cataluña de 14 de febrero de 2021, remito a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña la contabilidad electoral de dichas elecciones, de conformidad con los artículos 133.1 y 2 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en la forma y con la documentación adicional a que se refiere la Instrucción de la Sindicatura de Cuentas, relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 14 de febrero de 2021, aprobada mediante Acuerdo de su Pleno de 2 de febrero de 2021 y publicada en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

La información de esta contabilidad electoral está contenida en los ficheros presentados a través de la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas.

CVE-DOGC-B-21034103-2021

Asimismo, certifico la autenticidad de los datos enviados y de las copias de la documentación justificativa presentadas respecto de los originales que conserva esta formación política a disposición de la Sindicatura de Cuentas.

(...), a (...) de (...) de 2021

El/La administrador/a electoral.

Este archivo debe denominarse: Tramesa.pdf

ANEXO III. MODELO DE INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Entidad financiera	
Persona de contacto	
Teléfono de contacto	

A efectos de lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, se remite a la Sindicatura de Cuentas la siguiente información sobre los créditos concedidos a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones (especificar proceso electoral) de 14 de febrero de 2021.

Formación política	Tipo de operación	N.º de operación	Importe concedido	Vencimiento	Tipo de interés (%)

CVE-DOGC-B-21034103-2021

(Fecha y firma)

ANEXO IV. MODELO DE INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS PROVEEDORES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Razón social de la empresa	
Dirección	
Número de identificación fiscal	
Teléfono de contacto	

A efectos de lo previsto en el artículo 133.5 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, se envía a la Sindicatura de Cuentas la siguiente información sobre los importes facturados por esta empresa a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones de 14 de febrero de 2021.

Formación política	Proceso electoral	N.º factura	Fecha factura	Importe (IVA incluido)

CVE-DOGC-B-21034103-2021

(Fecha y firma)

ANEXO V. CRITERIOS GENERALES PARA CUANTIFICAR, SI PROCEDE, LAS REDUCCIONES DE LAS SUBVENCIONES ELECTORALES PROPUESTAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

Para poder cuantificar el importe de la reducción de la subvención se aplicarán los siguientes criterios:

PRIMERO. En caso de que las aportaciones privadas superen el límite legal máximo de 10.000 €, se propondrá una reducción en la subvención del doble de la cantidad en que se ha excedido.

SEGUNDO. En el caso de recursos usados por la formación política en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado fehacientemente acreditada, a pesar de que la formación haya sido advertida de la posible penalización en el trámite de alegaciones, y cuando por su cuantía se hubieran vulnerado las restricciones en materia de ingresos electorales, se propondrá una reducción del 10% del importe hasta la cifra de 10.000 € y del doble de la cantidad en que se haya excedido a partir de esta cifra.

TERCERO. En el caso de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, se propondrá la reducción de la subvención en el 10% de los gastos declarados irregulares.

En caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos formales, se valorará la incidencia en la justificación y, en consecuencia, la Sindicatura de Cuentas formulará la propuesta de reducción de la subvención a percibir.

(21.034.103)